

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESCOLARES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes 17 de octubre de 2008.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESCOLARES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado, y

CONSIDERANDO.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones IV y XXXIII, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESCOLARES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros Escolares del Estado de Puebla y será de observancia obligatoria para todo el personal que presta sus servicios en estas Instituciones.

ARTÍCULO 2.- Los Centros Escolares son Instituciones Educativas dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en las cuales se imparte

educación básica, media superior y capacitación para el trabajo en los turnos matutino, vespertino y nocturno.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Secretaría.- A la Secretaría de Educación Pública del Estado;

II.- Institución.- A cada uno de los Centros Escolares del Estado; y

III.- Escuelas.- A las Unidades Administrativas que coordinan acciones y actividades relativas a los tipos educativos que se imparten en los Centros Escolares del Estado.

ARTÍCULO 4.- La Institución tendrá por objeto:

I.- Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación con absoluto apego a lo establecido en los siguientes preceptos legales: el artículo 3o. Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa del Sector Educativo vigentes;

II.- Proporcionar formación integral a sus alumnos para desarrollar armónicamente sus facultades, adquirir conocimientos, valores, actitudes y aptitudes, ante la vida a través de una vinculación secuencial del proceso enseñanza-aprendizaje, promoviendo autodisciplina, actividades innovadoras e identidad institucional para lograr unidad y excelencia en su desempeño;

III.- Constituir núcleos educativos de desarrollo que sean un modelo a seguir por su calidad de la enseñanza, tecnología educativa, organización y eficiencia del servicio, impulsando el desarrollo regional y estatal;

IV.- Proporcionar a los educandos los conocimientos teóricos y prácticos y la cultura general para que encausen sus aptitudes hacia niveles superiores de preparación y/o a la actividad productiva, especialmente en las industrias regionales, para convertirlos en seres útiles a sí mismos y a la sociedad; y fomentar las actividades tecnológicas;

V.- Acercar los servicios educativos a la comunidad, haciendo de éstos el eje de las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales, creando un ambiente de cooperación entre educandos, personal de la Institución, autoridades y organizaciones sociales, que fomenten la conciencia social y actitud cívica; y

VI.- Fomentar el arraigo de las nuevas generaciones en sus lugares de origen, ofreciendo la seguridad y continuidad en sus estudios, con el objeto de preparar a los alumnos, con un profundo sentido de solidaridad, para que sean capaces de realizar estudios superiores y postgrados en otras entidades y en el extranjero, para que a su regreso impulsen el progreso de sus comunidades, así como

coadyuvar para que las autoridades propicien la creación de escuelas de educación superior.

ARTÍCULO 5.- Se consideran alumnos de la Institución, los solicitantes que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable vigente para ingresar al plantel, hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste.

Los alumnos deberán observar invariablemente las medidas que en los aspectos académico, administrativo y de disciplina establezca cada Institución a través de la emisión de los lineamientos internos correspondientes, mismos que se actualizarán permanentemente de acuerdo a las necesidades del servicio de cada una de ellas.

ARTÍCULO 6.- La organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en cada Institución, se realizará de conformidad con la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 7.- El edificio escolar y las instalaciones vinculadas con el funcionamiento de cada Institución, así como los recursos materiales con que cuente la misma, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene, de manera que en ellos puedan realizarse eficientemente todas las actividades a que están destinados.

Las autoridades educativas de cada Institución tomarán las medidas correspondientes que permitan la administración y cuidado adecuado de sus instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, cada Institución podrá contar con la estructura siguiente:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección Administrativa;

III.- Subdirección Académica;

IV.- Subdirección de Prefectura; y

V.- Direcciones de las Escuelas, las cuales corresponderán a los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a las leyes, objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador del Estado y por el Secretario de Educación Pública.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de cada Institución, el cual estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General de la Institución;

II.- Un Secretario, que será el Subdirector Administrativo; y

III.- Consejeros, que serán el Subdirector Académico, el Subdirector Prefecto y los Directores de las Escuelas.

Los miembros del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá dentro de sus objetivos, analizar, revisar y acordar proyectos institucionales, programas y estrategias de trabajo, estados financieros, de origen y aplicación de todos los recursos manejados por la Institución, problemas y conflictos que se presenten en el funcionamiento académico, administrativo y de disciplina de la Institución, con el objeto de formular a la Dirección General las recomendaciones, peticiones y propuestas de solución para que ésta resuelva en definitivo.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán mensualmente y las segundas cuando

sea necesario, ambas sesiones serán convocadas previo citatorio del Director General.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo respetará las normas, lineamientos y disposiciones emitidas por la Secretaría y las establecidas en el presente Reglamento para la operación del servicio educativo.

ARTÍCULO 14.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 16.- Al frente de la Dirección General estará un Titular designado por el Secretario de Educación Pública, quien será el representante de la Institución y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento de la misma, conforme a las instrucciones emitidas por la Secretaría a través de la unidad administrativa competente, a lo dispuesto en el presente Reglamento y a los términos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- El Director General tendrá para el despacho de los asuntos de su competencia, las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, organizar, orientar, controlar, dirigir, vigilar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de la Institución;

II.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría; verificando la correcta aplicación de las técnicas y procedimientos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, y en su caso, proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría los ajustes que procedan;

III.- Fortalecer la correlación técnico-pedagógica, administrativa y de prefectura entre todos los niveles de la Institución, que afirmen su cohesión estructural como unidad educativa, junto con la participación del Consejo Directivo;

IV.- Representar a la Institución en todos los actos académicos, cívicos, sociales, culturales, deportivos y cualquier otro en que participe; así como en aquellos casos, en que así lo determine el Secretario de Educación Pública;

V.- Gestionar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría conforme a las disposiciones legales vigentes, los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;

VI.- Promover todas las actividades que estimulen el esfuerzo y superación de docentes y alumnos, el prestigio de la Institución y su interacción con las demás unidades educativas, escuelas de la región, organizaciones sociales y autoridades;

VII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como presidirlas;

VIII.- Coordinar, asesorar, orientar y evaluar la organización y el funcionamiento de los órganos de apoyo de la Institución y aprobar si proceden, sus planes, programas e informes de trabajo, con el conocimiento del Consejo Directivo;

IX.- Conocer las evaluaciones sobre educación impartida en la Institución y aprobar las medidas necesarias para mejorar y/o fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje y garantizar una mayor calidad en la enseñanza impartida por la misma;

X.- Elaborar conforme a la norma vigente, el Proyecto de Presupuesto Económico de necesidades de la Institución, así como el de la Dirección General;

XI.- Promover programas de seguridad física y social entre los alumnos y el personal de la Institución;

XII.- Supervisar conforme a las disposiciones de la Secretaría, el manejo de los recursos económicos, humanos y materiales de la Institución;

XIII.- Autorizar los Planes Anuales de Trabajo y revisar los informes generales de actividades realizadas y metas logradas del personal directivo de la Institución;

XIV.- Dar atención permanente a todos los asuntos de la Institución en coordinación con los Directores de las Escuelas;

XV.- Elaborar en coordinación con el Consejo Directivo, al inicio de cada ciclo escolar, un Plan Anual de Trabajo y al finalizar, un informe general de actividades realizadas y metas logradas, y someterlo a evaluación y aprobación del Supervisor y de la Secretaría a través de la unidad administrativa competente;

XVI.- Presentar al final del ciclo escolar un informe anual ante el personal directivo, docente, administrativo, padres de familia y alumnos de la Institución, en el cual deberá incluir las metas propuestas, los logros obtenidos en aspectos académicos, deportivos y culturales, y un apartado sobre el manejo de las finanzas de la Institución;

XVII.- Conferir aquellas facultades que sean delegables a personal subalterno, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XVIII.- Administrar y llevar un registro de los bienes muebles del área a su cargo e informar movimientos de altas y bajas a las Subdirecciones Administrativa y de Prefectura, bajo riguroso inventario;

XIX.- Mantener la disciplina escolar y salvaguardar la seguridad de los alumnos y personal, así como proteger el inmueble y los bienes muebles de la Institución;

XX.- Instrumentar el proceso de selección de la persona física o moral que habrá de operar la Tienda Escolar de la Institución durante el ciclo escolar correspondiente, de conformidad con los lineamientos vigentes de la Secretaría;

XXI.- Cumplir con las disposiciones legales y las que dicten las autoridades educativas superiores;

XXII.- Acordar con la unidad administrativa competente de la Secretaría los asuntos en los que existe duda en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XXIII.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 18.- El Subdirector Administrativo será designado por el Secretario de Educación Pública y se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el despacho de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- El Subdirector Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, supervisar y evaluar las actividades que correspondan a su área;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas a su cargo;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General;

IV.- Establecer y conducir la política de administración interna que señale el Director General, de acuerdo a las normas que establezca la Secretaría y la legislación aplicable;

V.- Instrumentar, difundir y vigilar el cumplimiento de políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Institución, previo acuerdo con el Director General y a los lineamientos aplicables;

VI.- Llevar a cabo supervisiones a todas las Escuelas y unidades administrativas de la Institución, previo acuerdo con el Director General, debiendo informar al mismo el resultado de éstas;

VII.- Establecer en coordinación con la Subdirección Académica y los Directores de las Escuelas, y conforme a las disposiciones de la Secretaría, los requisitos de inscripción, permanencia y egreso que deberán cubrir los alumnos;

VIII.- Administrar los recursos financieros de la Institución, conforme a las disposiciones de la Secretaría, debiendo informar a través del reporte respectivo al Director General;

IX.- Elaborar los estados financieros, de origen y aplicación de todos los recursos manejados por la Institución, correspondientes a cada ciclo escolar para ser presentados al Director General, al Consejo Directivo y a la unidad administrativa competente de la Secretaría;

X.- Instrumentar las actas de todos los acuerdos, actividades y hechos en los que tenga que intervenir; y

XI.- Las que le encomiende o delegue el Director General, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 20.- El Subdirector Académico será designado por el Secretario de Educación Pública y se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el despacho de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- El Subdirector Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, supervisar y evaluar las actividades que correspondan a su área;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas a su cargo;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General;

IV.- Supervisar y evaluar previo acuerdo con el Director General, el desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas y académicas de la Institución, con la finalidad de verificar los niveles de aprovechamiento, informándole al mismo los resultados obtenidos;

V.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como, la aplicación y el empleo adecuado de métodos, técnicas, procedimientos, recursos e instrumentos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación escolar, informando al Director General y al Consejo Directivo sobre los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas respectivas;

VI.- Proponer al Director General y al Consejo Directivo, medidas técnico-pedagógicas necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia de los docentes y el rendimiento de los alumnos;

VII.- Establecer previo acuerdo con el Director General y el Consejo Directivo, un sistema de seguimiento a las medidas técnico-pedagógicas aplicadas para que en función a los resultados obtenidos en las evaluaciones, sean fortalecidas o modificadas;

VIII.- Llevar a cabo la supervisión de la evaluación escolar, previo acuerdo con el Director General y de conformidad a las normas vigentes, informando al mismo y al Consejo Directivo los resultados obtenidos;

IX.- Establecer y coordinar un sistema de información estadística con datos e indicadores educativos de todas las Escuelas de la Institución para fundamentar el proceso de planeación y la mejor toma de decisiones, previo acuerdo con el Director General;

X.- Establecer los procesos académicos y psicológicos de admisión, diagnóstico, permanencia y egreso de los aspirantes y alumnos de todas las Escuelas de la Institución, previo acuerdo con el Director General y conforme a las disposiciones de la Secretaría;

XI.- Coordinar y aplicar estrategias y procedimientos de vinculación educativa entre las Subdirecciones, Direcciones de Escuelas y Unidades Administrativas de la Institución;

XII.- Proporcionar orientación y asesoría técnico-pedagógica al personal docente de todas las Escuelas de la Institución;

XIII.- Promover y proveer en coordinación con los Directores de las Escuelas previa autorización del Director General, cursos de actualización y capacitación profesional a todo el personal en función a los resultados de las evaluaciones institucionales y académicas realizadas, con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza y promover la superación personal;

XIV.- Presentar un informe anual al final del ciclo escolar al Director General y al Consejo Directivo, sobre los resultados obtenidos en los indicadores educativos; y

XV.- Las que le encomiende o delegue el Director General, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 22.- El Subdirector de Prefectura será designado por el Secretario de Educación Pública y se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el despacho de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- El Subdirector de Prefectura tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, supervisar y evaluar las actividades que correspondan a su área;

II.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas a su cargo;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General;

IV.- Preservar y vigilar la seguridad y disciplina general en la Institución, a fin de mantener un régimen de orden y trabajo dentro de la misma, en coordinación con los Prefectos de Disciplina de cada Escuela, conforme a las instrucciones del Director General y a la legislación aplicable;

V.- Establecer previo acuerdo con el Director General, el Programa de Protección Civil Escolar en todas las Escuelas y unidades administrativas de la Institución, y coordinar las acciones respectivas con la Unidad de Protección Civil y Emergencia Escolar de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

VI.- Coordinar y supervisar al personal encargado del aseo, conservación, mantenimiento, vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones y equipo de la Institución, conforme a las disposiciones del Director General y a la legislación aplicable;

VII.- Coordinar con la Subdirección Administrativa el control y actualización de los inventarios de mobiliario, material, equipo y utilería de todas las Escuelas de la Institución conforme a las disposiciones del Director General y a la legislación aplicable;

VIII.- Planear, coordinar y supervisar desfiles, actividades físicas, ceremonias, honores a la Bandera y demás actividades relacionadas con el ámbito de su competencia; así como exhortar en todas las ceremonias cívicas escolares con el lema de la Institución a los miembros de la comunidad escolar;

IX.- Revisar y autorizar los planes de trabajo y los informes de actividades realizadas y metas logradas de los responsables de las unidades administrativas a su cargo;

X.- Supervisar permanentemente los servicios y las instalaciones de la Institución para lograr su mejor aprovechamiento;

XI.- Presentar un informe anual al final del ciclo escolar al Director General y al Consejo Directivo sobre los resultados obtenidos; y

XII.- Las que le encomiende o delegue el Director General, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS

ARTÍCULO 24.- Los Directores de las Escuelas serán designados por el Secretario de Educación Pública y tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades de la Escuela a su cargo, con el apoyo de las Academias y Jefaturas de Grupo, de conformidad a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa del Sector Educativo vigentes;

II.- Vigilar el cumplimiento de los proyectos, planes y programas de estudio de la Escuela a su cargo, así como el seguimiento académico de los alumnos de la misma;

III.- Conocer los resultados de las evaluaciones escolares, a fin de proponer medidas para mejorar y/o fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje y garantizar una mayor calidad en la enseñanza impartida en la Institución;

IV.- Difundir a los docentes los resultados de las evaluaciones escolares para que conozcan su desempeño para que éste sea mejorado y/o consolidado;

V.- Operar en coordinación con los jefes de grupo, responsables de academia y docentes, los programas y acciones implementados para la calidad de enseñanza;

VI.- Dar seguimiento a los programas y acciones implementados en la Institución para la calidad de enseñanza;

VII.- Acordar con los Subdirectores correspondientes, las estrategias y procedimientos, a fin de establecer plena correlación administrativa, técnico-

pedagógica, de disciplina, de seguridad y de mantenimiento entre las Escuelas que cada uno dirige;

VIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas académicas, disciplinarias y administrativas, así como las que determine la Secretaría;

IX.- Supervisar y hacer cumplir la disciplina, el aseo, conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones, equipo y anexos de la Escuela a su cargo, en coordinación con el Subdirector de Prefectura;

X.- Expedir documentos de acreditación y certificación de estudios conforme a las disposiciones legales que para tal efecto determine la Secretaría;

XI.- Instrumentar los mecanismos necesarios para estimular la superación del personal y alumnos de la Escuela a su cargo;

XII.- Presidir y realizar reuniones con su Consejo Técnico Escolar de acuerdo a la legislación aplicable;

XIII.- Realizar en el ámbito de su competencia, las actividades que el Director General le encomiende;

XIV.- Presentar al inicio del ciclo escolar un Plan Anual de Trabajo a la Dirección General, al Consejo Directivo y a las Subdirecciones en el ámbito de su competencia, y al finalizar un informe de actividades realizadas y metas logradas;

XV.- Proponer al Director General y al Subdirector Administrativo, el personal que sea necesario para cubrir las plazas vacantes o de incremento, permutas o cambios;

XVI.- Elaborar en coordinación con el Subdirector Administrativo antes del inicio de cada ciclo escolar, el proyecto de necesidades para el mantenimiento y funcionamiento de la Escuela a su cargo y presentarlo a quien corresponda; y

XVII.- Las que les encomiende o delegue el Director General, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- El Director General, será suplido en sus ausencias no mayores de quince días hábiles, por cualquiera de los Subdirectores, según el asunto que corresponda o bien por el servidor público que al efecto designe el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 26.- Los Directores y Subdirectores, serán suplidos en sus ausencias no mayores de quince días hábiles, por el servidor público inferior jerárquico inmediato conforme al ámbito de su competencia. En caso de un término mayor al señalado será suplido por el servidor público que para el efecto designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para los Centros Escolares del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO A. MONTERO SERRANO.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- MAESTRO DARÍO CARMONA GARCÍA.- Rúbrica.